

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LAS CAUDALOSAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRUNETE (MADRID).

(STP/DTSP/013/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Las Caudalosas del término municipal de Brunete (Madrid).

Con fecha de 15 de marzo de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Las Caudalosas del término municipal de Brunete (Madrid). Alega Correos la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, y aporta la siguiente documentación:

- Anexo I: Conjunto de mapas donde puede comprobarse la ubicación de la urbanización y de las viviendas.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie de la urbanización.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos indica desconocer la existencia de representación vecinal, salvo la que compete al Ayuntamiento como órgano responsable de la gestión municipal.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 25 de abril de 2023 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información

sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Tercero. – Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 26 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dio trámite de audiencia a Correos, remitiéndole escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicó anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 2023, de la apertura de un trámite de audiencia a todos los posibles interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento sobre la exposición de la información remitida en el tablón de anuncios, con escrito de 26 de mayo de 2023 se recordó al Ayuntamiento la devolución, sin que se haya recibido hasta la fecha.

Correos, en escrito entrado el 12 de junio de 2023, ha reiterado las manifestaciones e información ya vertidas en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la urbanización Las Caudalosas.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en*

cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

Segundo. - Legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Las Caudalosas del término municipal de Brunete (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

En este sentido el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.* Y el artículo 32.4 establece que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del Reglamento Postal regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos*

postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y en el cuarto apartado letra b), que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La urbanización Las Caudalosas está situada al noroeste del casco urbano de Brunete, a 3 kilómetros de su casco urbano, por lo que no puede considerarse como una prolongación de este. El acceso se realiza a través de varios caminos que parten del casco urbano o de la carretera M-600 y que en ninguno de ellos se encuentra señalización alguna que indique urbanización Las Caudalosas, hasta llegar a las viviendas mismas, donde sobre un muro puede leerse “Las Caudalosas”. En la web del Instituto Nacional de Estadística del año 2022, dentro del conjunto territorial del municipio de Brunete, no se encuentra diferenciada la urbanización Las Caudalosas. La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como rústico y está formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración de policía, y los viales tampoco están señalizados.

Sobre el modo de reparto, Correos indica que actualmente los envíos ordinarios destinados a la urbanización, por las deficiencias existentes en el entorno (carencia de identificación y rotulación de viales, ausencia de numeración de las viviendas, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, no permiten localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia. Añade que es responsabilidad de los Ayuntamientos y de los propios vecinos que se subsanen esa clase de insuficiencias para facilitar un reparto con normalidad, y que los envíos se están depositando en la Oficina de Correos de referencia para su entrega a los destinatarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada por el Ayuntamiento:
 - 36 habitantes censados o empadronados.
 - 9,31 hectáreas de superficie.
 - 19 viviendas o locales.

- Información sobre envíos facilitada por Correos:
 - 18 envíos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 14 y el 28 de diciembre de 2022).
 - índice de estacionalidad (90,59), que corresponde a dicho período en el año 2021.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $36/9,31 = 3,87$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $19/9,31 = 2,04$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $18/19 * 100/90,59 = 1,05$, **inferior a 5 envíos.**

Por tanto, en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal y con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Con respecto a la afirmación de Correos de que las viviendas carecen de identificación y rotulación de viales y número oficial de policía, hay que añadir que la asignación de nombre a los viales y la numeración oficial de las viviendas es competencia de los Ayuntamientos.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Las Caudalosas del término municipal de Brunete (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y al Ayuntamiento de Brunete, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

P.S. La Vicesecretaria del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)